

para su distribución por las zonas regables deficitarias ubicadas en las cuencas alta y media, apoyándose en los embalses reguladores existentes, garantizando prioritariamente el abastecimiento de agua potable al Ayuntamiento de Salinas y el riego de dicho término municipal.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras que comprende están incluidas entre las consideradas en el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y han sido clasificadas de acuerdo con lo especificado en el artículo 63 de la misma.

En su virtud, habiendo emitido informe la Comunidad Autónoma Valenciana, de conformidad con el Real Decreto 3533/1981, de 29 de diciembre, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras del Vinalopó, sector I, cuenca alta, Salinas, y sector II, cuenca media, La Romana, Aspe, Hondón de las Nieves y Hondón de los Frailes, en la provincia de Alicante, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, correspondiente a las superficies regables con aguas profundas, declaradas de interés nacional por el Decreto 2145/1972, de 6 de julio, que aprobó, asimismo, la primera fase del plan general de colonización correspondiente.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 61 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y el artículo tercero del Decreto 2145/1972, de 6 de julio, la clasificación de las obras incluidas en este plan es la siguiente:

Red de tuberías y obras de fábrica.

Tercero.—La redacción de los proyectos y la ejecución de las obras incluidas en este plan deberán ajustarse al ritmo siguiente, que se expresa en semestres, a partir de la aprobación del plan.

	Aprobación Proyecto	Terminación de la obra
Red de tuberías y obras de fábrica	1.º	4.º

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se adoptarán las medidas necesarias que garanticen el mantenimiento de los niveles actuales de la explotación de los acuíferos afectados por el presente plan.

Quinto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12499 *ORDEN de 10 de abril de 1985 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (tercera fase-ampliación) de la zona de ordenación de explotaciones de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, se acordaron actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en varias zonas de las islas Canarias, provincias de Santa Cruz de Tenerife, y de Las Palmas. Dicho Decreto fue modificado y ampliado por el Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre, siendo prorrogada la vigencia del mismo por el Real Decreto 1880/1984, de 1 de agosto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (tercera fase-ampliación) de la zona, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, que se refiere a las obras para transformación en regadío.

A este plan de obras ha prestado su conformidad, con fecha 18 de marzo de 1985, la Consejería de Agricultura y Pesca de Canarias, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3538/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según

determina el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario que, al mismo tiempo, dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (tercera fase-ampliación) de la zona de ordenación de explotaciones de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de transformación en regadío que comprende dicho plan queden clasificadas como obras complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, con los siguientes auxilios: una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 reintegrable en quince años. Las cantidades a reintegrar devengarán un interés del 4 por 100 anual.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo único del Real Decreto 1880/1984, de 1 de agosto, por el que se amplía la vigencia del Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre, que modifica y amplía el Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario de la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 10 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12500 *ORDEN de 16 de abril de 1985 por la que se declara parcialmente comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la industria de fabricación de piensos compuestos de «Agropecuaria de Guissona, Sociedad Cooperativa Limitada», instalada en Guissona (Lérida).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Agropecuaria de Guissona, Sociedad Cooperativa Limitada», para la ampliación de una industria de fabricación de piensos compuestos en Guissona (Lérida), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conforme a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 16 de septiembre de 1983, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la parte de la ampliación proyectada de la industria de fabricación de piensos compuestos de «Agropecuaria de Guissona, Sociedad Cooperativa Limitada», instalada en Guissona (Lérida), correspondiente a las instalaciones imputables a la actividad industrial subsidiaria de tratamiento hidrolítico de paja, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria definida en la Orden de este Ministerio de 16 de septiembre de 1983. Se excluyen de esta declaración las restantes instalaciones previstas en la ampliación industrial proyectada por no resultar aplicable a las mismas lo previsto en la citada Orden de 16 de septiembre de 1983.

Dos.—Otorgar, para la parte de ampliación de la industria que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria conforme a los términos del apartado precedente, los beneficios actualmente en vigor de los señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a expropiación forzosa y preferencia en la obtención de crédito oficial, que no han sido solicitados, en las cuantías que determinan el grupo A de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

En la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo se fijará la subvención correspondiente.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, plazo que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».